

SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que dentro del radicado bajo el **No. 2019-00175-00, de CREZCAMOS S.A.**, mediante apoderado judicial **Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL**, contra **ROSA DANITH RODELO GONZALEZ**, el día 15 de septiembre de año en curso, el demandante presentó memorial al correo institucional de este juzgado, mediante el cual solicita se nombre curador Ad-Litem a la demandada para que se notifique de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago dentro del radicado en referencia Sírvase proveer. Sincé, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario – Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00175-00.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

APODERDO: Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL

DEMANDADO: ROSA DANITH RODELO GONZALEZ

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021, este despacho ordenó el emplazamiento a la demandada ROSA ENITH RODELO GONZALEZ, con C.C. No. 64.870.684, disponiéndose la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, consagrada en el artículo 108 del C.G.P, la cual efectuó la Secretaria el de este despacho en el micrositio disponible para tal fin y cuyo término feneció el día 12 de noviembre de 2021, sin que hubiera pronunciamiento para los fines perseguidos.

Así las cosas, se entiende surtido el emplazamiento como quiera que transcurrieron quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y en razón a que no se requiere publicación en medios de comunicación, conforme a lo normado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Dado lo anterior, se procederá con la designación de curador ad litem, bajo los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en virtud a que la demandada no concurrió a recibir notificación personal y asumir la defensa de sus intereses.

En consecuencia, del juzgado,

RESUELVE:

1. Nómbrase como CURADOR AD -LITEM para la demandada ROSA DANITH RODELO GONZÁLEZ dentro del proceso en referencia, al doctor FARID GARRIDO GUERRA, con C.C. No.92.031.100. y T.P. No.126.015 del C.S de la J. quien ejerce habitualmente, la profesión de abogado en este juzgado y quien reside en la carrera 8 No. 9-59 de este municipio, celular 300 259 17 16, Email fagague@hotmail.com.

2. Adviértasele al curador designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente e indíquesele que el cargo es de obligatoria aceptación, conforme el contenido del artículo 48 num.7 del CGP.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico del curador, acompañadas del presente auto.

3. Por secretaría, notifíquese de forma personal el auto que libra mandamiento de pago de fecha octubre primero (1º.) de dos mil diecinueve (2019) y córrase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRES COTE TOBAR

JUEZ

hr.